



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicado	050013103009-2023-00256 00
Demandantes	✓ Oscar Darío Velásquez Restrepo ✓ Jorge Andrés Álvarez Viana
Demandado	Carlos Alberto Betancur Gómez
Asunto	-. Aclara auto que Rechaza de plano la demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Dice el art. 285 del C. G. del Proceso que:

"ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Al revisar el auto de la misma diada que rechaza la demanda en referencia por competencia en atención al fuero real, se ha cometido una impresión en su parte resolutive, concretamente en **el ordinal segundo** al hacer referencia a la autoridad judicial para su conocimiento. Lo que es incoherente con la parte motiva del mismo.

En ese orden, se aclara aquel ordinal en el sentido de indicar que, la **competencia radica, de modo privativo**, en el Juez del lugar donde está ubicado el inmueble, esto es, el Juez con categoría de Circuito del Municipio de Envigado, por ser el asunto de mayor cuantía y circuito de aquella localidad, Sabaneta (Antioquia), no como allí quedó plasmado¹.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

¹ " **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el presente asunto a los **Juzgados de la Municipalidad de Envigado Antioquia** en turno, para que conozca del mismo, conforme a lo arriba explicado."

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a75309e836340c0ea04612d5b608f77d3475b798918e8708c36d932acdb9871**

Documento generado en 07/09/2023 07:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>